

Preguntas más frecuentes sobre el Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios

¿Cuál es la finalidad del Fondo de Garantía de los Depósitos Bancarios?

El Fondo de Garantía de Depósitos creado por la ley N° 17.613 de Fortalecimiento del Sistema Bancario (27 de diciembre de 2002) y reglamentado por un Decreto del Ministerio de Economía y Finanzas del 7 de marzo de 2005, busca proteger al ahorrista menos sofisticado dentro del sistema bancario del riesgo de incobrabilidad que pueda presentar alguna de las instituciones que conforman el sistema.

¿Por quién será gestionado?

El Fondo estará gestionado por la Superintendencia de Protección del Ahorro Bancario, también creada por la Ley N°17.613, la que estará a cargo de una Comisión de Protección del Ahorro Bancario.

¿Cómo está formada la Comisión?

Estará formada por tres miembros con adecuada formación profesional, prestigio e idoneidad técnica. Los miembros serán designados por el Directorio del Banco Central del Uruguay, con el voto de la unanimidad de sus miembros. La comisión estará formada por un Presidente, un Vicepresidente y un Vocal.

¿Cuánto tiempo durarán en sus cargos los miembros de la Comisión Administrativa?

Los miembros de la Comisión de Protección del Ahorro Bancario durarán ocho años en sus cargos, con excepción del primer mandato del Vocal que se extenderá por tres años y el del Vicepresidente que se extenderá por cinco años.

¿Qué requisitos de transparencia tiene la Superintendencia de Protección del Ahorro Bancario?

La Superintendencia de Protección del Ahorro Bancario presentará al Directorio del Banco Central del Uruguay el Estado de Situación Patrimonial del Fondo que administra al cierre de cada ejercicio financiero anual, que coincidirá con el año civil, así como el Estado de Resultados correspondiente a dicho ejercicio. Esos Estados deberán ser elaborados de acuerdo con las normas contables adecuadas, dentro de los tres primeros meses del ejercicio siguiente. Los mencionados Estados estarán sujetos a la verificación anual de una auditoría externa registrada en el BCU, y serán publicados conjuntamente con el Balance del Banco Central del Uruguay, previa comunicación al Poder Ejecutivo y visación del Tribunal de Cuentas de la República. Y a su vez anualmente la Superintendencia de Protección del Ahorro Bancario también publicará una memoria con la explicación detallada y fundamentada de su gestión y la evolución patrimonial del Fondo de Garantía.

¿Qué criterios se adoptarán para invertir el dinero?

Los recursos del Fondo serán invertidos teniendo en cuenta el riesgo, la liquidez y la rentabilidad de los activos. El programa anual de inversiones será realizado por la Comisión de Protección del Ahorro Bancario, que se pondrá en conocimiento del Directorio del Banco Central del Uruguay, quien lo remitirá al Poder Ejecutivo.

¿Quiénes están protegidos por este Fondo?

El Fondo protege a los agentes menos sofisticados, a los menos informados, en especial a aquellos que no son integrantes del sistema financiero. De esta manera, quedan excluidos del beneficio de la garantía de depósitos, las empresas de intermediación financiera, los accionistas y personal superior respecto de los depósitos constituidos en aquellas empresas de las que sean accionista o en las que desempeñen funciones. Tampoco quedarán comprendidos los depósitos

prendados en garantía de operaciones crediticias, los depósitos contra los cuales se emita un certificado de depósitos negociable a partir de la fecha del presente Decreto, toda colocación que se realice contra la emisión de un valor negociable en los mercados bursátiles y los depósitos subordinados que se efectúen a partir de la fecha del presente Decreto.

¿Qué otras situaciones podrían no estar amparadas por el seguro de depósitos?

Además de las anteriores, el Fondo podría no cubrir otras situaciones, como por ejemplo, el caso de depositantes en instituciones financieras donde la tasa de interés supere la establecida por la Superintendencia de Protección del Ahorro Bancario.

¿Qué depósitos y de hasta qué monto quedan cubiertos por la garantía?

A través del Fondo se aseguran los depósitos de cualquier naturaleza constituidos por personas físicas o jurídicas del sector no financiero en las empresas de intermediación financiera, pero se garantiza la devolución de hasta US\$ 5.000 para los depósitos nominados en moneda extranjera o UI 250.000 (equivalente a US\$ 15.000 aproximadamente al 10/03/2005) para los de moneda nacional

¿Qué ocurre con los depósitos que exceden el monto asegurado?

Estos depósitos cobrarán US\$ 5.000 o UI 250.000 por la vía del Fondo de Garantía, y después podrán recuperar el resto del depósito dependiendo del producido en el proceso de la liquidación de la institución.

¿Por qué es diferente la cobertura entre los depósitos de moneda nacional y los de moneda extranjera?

Al proveer más cobertura de los depósitos en moneda nacional, incentiva el ahorro en moneda nacional por encima del ahorro en moneda extranjera, promoviendo la desdolarización de la economía.

¿El Fondo cubre plazos fijos en dólares o UI o también cuentas corrientes y cajas de ahorros?

Cubre todo tipo de depósitos y en todo tipo de monedas en las que las instituciones bancarias tomen esos depósitos hasta el monto de US\$ 5.000 o 250.000 UI por titular.

¿Cuándo se puede hacer uso del Fondo de Garantía?

El Fondo pagará a los ahorristas de aquellos depósitos de instituciones que se encuentren imposibilitadas de hacerlo por encontrarse en un proceso de liquidación.

¿Con qué capital iniciará sus actividades el Fondo?

Para facilitar la conformación inicial del Fondo, el Estado adelantará en carácter de capital preferente a la Superintendencia de Protección del Ahorro Bancario, la suma máxima de US\$ 20 millones, y en carácter de préstamo la suma máxima de US\$ 40 millones cuya determinación efectuará el Ministerio de Economía y Finanzas.

¿La cobertura vale para los bancos de propiedad estatal y los bancos privados?

Efectivamente, están cubiertos tanto los depósitos de los bancos privados como los de los bancos estatales y cooperativas de ahorro y crédito.

En caso de que exista una corrida general del sistema, ¿se puede hacer uso de los recursos dentro del Fondo de Garantía?

Para hacer frente a un retiro de depósitos, los bancos tienen que acudir a sus depósitos en el Banco Central o a un préstamo que les dé la autoridad monetaria si no son insolventes. Sólo si

son insolventes y comienza el proceso de liquidación se podrá acudir al Fondo para hacer pagar hasta el monto garantizado.

¿Si tengo cuentas bancarias en distintas instituciones el Fondo paga hasta US\$ 5.000 dólares en cada uno de los casos?

Sí, la cobertura del Fondo es de hasta US\$ 5.000 o UI 250.000 por persona física o jurídica en cada institución de intermediación financiera.

¿Quién debe aportar a este Fondo?

Las instituciones financieras deben aportar a este Fondo, no los depositantes. Sin embargo, esto no implica, de cierta forma, que el costo sea trasladado al depositante o a los tomadores de crédito.

¿Todos los bancos deben aportar?

Sí, la Ley N°16.613 obliga a todos los bancos y cooperativas de intermediación financiera a aportar al Fondo. Sin embargo, el Poder Ejecutivo estará facultado para exonerar del aporte a aquellas instituciones que presentan un seguro suficiente, o respaldo de otras instituciones o casas matrices.

¿A cuánto ascienden los aportes que se deben realizar?

De acuerdo a la Ley No. 17.613, los aportes de las instituciones financieras podrán ser fijados por el Poder Ejecutivo entre el 1 o/oo (uno por mil) y 30 o/oo (treinta por mil) del promedio anual de los depósitos garantizados del sector no financiero de cada institución financiera comprendida en la garantía, en función del rango de los distintos riesgos a que esté expuesta cada una de ellas. Sin embargo, en el Decreto Reglamentario, se fijó que los aportes deben ser de 2 o/oo (dos por mil) para los depósitos en moneda extranjera y el 1 o/oo (uno por mil) para aquellos en moneda nacional. Más adelante, se prevé ajustar las primas a pagar por las instituciones financieras por el riesgo de sus créditos.

¿Existe un tope máximo que alcanzará el Fondo?

Sí, efectivamente se ha establecido el máximo de reserva del Fondo en un monto equivalente al 50% de las sumas totales en moneda extranjera cuyo pago el Fondo debería cubrir y de 10% para el caso de las sumas totales en moneda nacional. Los aportes en las respectivas monedas se suspenderán cuando el Fondo de Garantía alcance el máximo establecido y se reanudarán cuando caigan por debajo del máximo.

¿Qué ventajas tiene este Fondo?

La principal ventaja del Fondo es que en la medida que garantiza al ahorrista recuperar parte de los depósitos, tiende a reducir la desconfianza que se pueda generar sobre aquellos inversores menos informados que podría determinar que los problemas de una institución insolvente sean vistos como un problema de solvencia del sistema financiero en su conjunto, provocando una corrida bancaria.

¿Y las limitaciones?

La principal limitación de este tipo de Fondos es que no es efectivo para contener crisis sistémicas -es decir cuando el problema de solvencia se presenta en varias instituciones del sistema-. Tampoco es efectivo si los episodios puntuales de insolvencia se presentan con frecuencia dentro del sistema ya que el Fondo podría no tener recursos para responder.

¿Existe a nivel internacional?

Sí, es un mecanismo muy difundido a nivel internacional, especialmente en los países desarrollados. A su vez, se implementaron en Argentina, Brasil, Paraguay y Perú, aunque con ciertas variantes.